



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 091-2024-GM/MDL

000003

Layo, 12 de abril del 2024

**VISTOS:** El Expediente Administrativo N° 2608-2024 que contiene el Informe N° 110-2024-SNN-UA-MDL del Jefe de Abastecimiento mediante el cual comunica la aplicación de Penalidad al contratista CHULLO CHUTA NELY LUSMILA con RUC 10759374636 por demora en la ejecución contractual del Contrato formalizado mediante Orden de Servicio N° 103-2024 para contratación del servicio de alquiler de andamio de fierro armable para trabajos en altura de 6 cuerpos para la obra "Creación de servicio de habitabilidad institucional en la comunidad de Ccochapata, distrito de Layo de la provincia de Canas del departamento del Cusco" y Opinión Legal N° 063-2024-AJE/MDL.

### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2608-2024 que contiene el Informe N° 110-2024-SNN-UA-MDL del Jefe de Abastecimiento mediante el cual comunica la aplicación de Penalidad al contratista CHULLO CHUTA NELY LUSMILA con RUC 10759374636 por demora en la ejecución contractual del Contrato formalizado mediante Orden de Servicio N° 103-2023 para contratación del servicio de alquiler de andamio de fierro armable para trabajos en altura de 6 cuerpos para la obra "Creación de servicio de habitabilidad institucional en la comunidad de Ccochapata, distrito de Layo de la provincia de Canas del departamento del Cusco", donde el contratista tenía el plazo de 30 días para ejecución contractual y al haberse formalizado el contrato el 24 de enero de 2024, el plazo de ejecución comienza el 25 de enero de 2024 y conforme se tiene parte diario de equipo mecánico el servicio ha iniciado el 25 de enero de 2024, en consecuencia no ha existido ninguna demora y es más el servicio ha finalizado el 01 de marzo de 2024 acreditado con parte diario, de manera que el contratista ha cumplido dentro del plazo a entregar y la entidad ha utilizado los 30 días de servicio de alquiler, de manera no ha existido demora en la entrega y tampoco fue retirado el bien materia de alquiler antes de cumplimiento, por otra parte es claro el informe N° 31-2024/MDL/RO-EPR/SGIDUR del Residente de obra como área usuaria donde señala fecha de cumplimiento el 01 de marzo de 2024, no correspondiendo días de retraso y Opinión Legal N° 063-2024-AJE/MDL del Asesor Jurídico Externo de la MDL dictamina improcedente la penalidad al contratista CHULLO CHUTA NELY LUSMILA con RUC: 10759374636

Que, conforme señala el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra la aplicación de las penalidades, en tal sentido en cumplimiento de esta normativa mediante el Informe N° 110-2024-SNN-UAL-MDL del Jefe de Abastecimiento comunica la aplicación de Penalidad al contratista CHULLO CHUTA NELY LUSMILA con RUC 10759374636 por demora en la ejecución contractual del Contrato por 04 días calendarios, basándose en la entrega del informe de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

000008

parte del contratista el 05 de marzo de 2024, lo cual no justifica la aplicación de penalidad, toda vez está acreditado fehacientemente que el servicio se ha cumplido sin demora el 01 de marzo de 2024 y la entrega de un informe no puede ser causal para aplicar la penalidad, por cuanto se trata de alquiler de andamio cuyo uso del bien está bajo el dominio de la Entidad.

Que, conforme se tiene del numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018.EF la penalidad es a retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones OBJETO DEL CONTRATO y el presente caso el objeto es alquiler de andamio por 30 días efectivos de trabajo de 6 cuerpos sustentados con partes diarios, de manera que el cumplimiento de esta obligación está acreditada, en tal sentido la entrega de informe no forma parte del objeto del contrato y es más la ejecución contractual se acredita con parte diario y no con informe, por lo que aplicar penalidad constituiría abuso de autoridad.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades conferidas en el tercer párrafo del Artículo N° 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO. - IMPROCEDENTE APLICAR** la penalidad al contratista CHULLO CHUTA NELY LUSMILA con RUC 10759374636 formalizado mediante Orden de Servicio N° 103-2024 al haberse cumplido la ejecución contractual sin demora, de conformidad a los considerandos expuestos.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Abastecimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO  
CANAS - CUSCO

Lic. Eloy Andrés Samata Mojo  
DNI 24713674  
GERENTE MUNICIPAL

2023

GESTIÓN

2026

📍 Plaza de Armas S/N LAYO - CANAS - CUSCO

☎ 984 381528 ✉ munilayo175@gmail.com

🖱 [www.munilayo.gob.pe](http://www.munilayo.gob.pe)

